

Segundo.—Se delega en el Subsecretario de Trabajo y Asuntos Sociales el ejercicio de las siguientes competencias:

a) La provisión de los puestos de trabajo de libre designación correspondientes a los Subdirectores Generales, previa convocatoria pública, y cuya competencia no esté atribuida a otros órganos administrativos del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, así como los del personal eventual cuyo nombramiento corresponda al Ministro.

b) Todas aquellas competencias que el ordenamiento jurídico atribuye al Ministro de Trabajo y Asuntos Sociales en el ejercicio de la potestad sancionadora que deriven de la práctica de actas de infracción por obstrucción a la labor inspectora, en el ámbito de las competencias de la Administración General del Estado.

c) La aprobación de los expedientes de modificaciones presupuestarias en los casos en que la competencia corresponda al titular del Departamento, así como la remisión de las propuestas de modificación de créditos cuya autorización corresponda al Ministerio de Hacienda.

Tercero.—Se delega en el Secretario general de Empleo el ejercicio de las competencias relativas al ejercicio del protectorado de fundaciones laborales de competencia estatal según lo dispuesto en la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, y en el Reglamento aprobado por Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero.

Cuarto.—Se delega en el Subdirector general de Administración Financiera y se aprueba la delegación del Subsecretario de Trabajo y Asuntos Sociales en dicho órgano administrativo del ejercicio de las siguientes competencias:

a) La autorización de devoluciones de ingresos indebidos, hasta un máximo de 30.050,61 euros, excepto en aquellos supuestos en los que dicha competencia corresponda a otro órgano administrativo del Departamento.

b) La disposición del cumplimiento de las obligaciones económicas, incluido el pago de costas, derivadas de sentencias dictadas en los recursos en que hubiera sido parte la Administración General del Estado-Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales hasta un límite de 30.050,61 euros, salvo las delegadas en otros órganos administrativos del Departamento.

Quinto.—De acuerdo con el artículo 57 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, esta Orden producirá efecto desde el día de la fecha en que se dicte.

Madrid, 3 de febrero de 2003.

ZAPLANA HERNÁNDEZ-SORO

## MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

2373

*RESOLUCIÓN de 23 de diciembre de 2002, de la Secretaría General de Pesca Marítima, por la que se aprueba la instalación de un arrecife artificial, frente al litoral de Alicante.*

De conformidad con el artículo 2 de la Orden APA/3095/2002, de 27 de noviembre, por la que se declaran zonas de acondicionamiento marino en aguas exteriores frente a las provincias de Castellón y Alicante y visto el proyecto presentado por la Consejería de Agricultura, Pesca y Alimentación de la Generalitat Valenciana denominado «proyecto de arrecife artificial frente a la costa de Alicante (fase II)», esta Secretaría General resuelve:

Primero.—Aprobar el proyecto de arrecife artificial frente a la costa de Alicante (fase II), presentado por la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca de la Generalitat Valenciana y otorgar a la citada Consejería la autorización para la instalación, por fuera de aguas interiores, del arrecife artificial denominado «Alicante II» en la zona de dominio público marítimo-terrestre que se define en el anexo III, con la función de actuar como arrecife artificial de protección, frente a la costa de Alicante de acuerdo con las condiciones generales y técnicas descritas en los anexos I y II.

Aprobar el plan de seguimiento descrito en el anejo IX de la memoria del proyecto. El seguimiento se deberá efectuar durante un periodo de, al menos, cinco años a partir de su instalación.

Segundo.—Se ordenará la retirada de las estructuras modulares constitutivas del arrecife en el caso de que la instalación autorizada produzca daños en el medio marino que no puedan ser satisfactoriamente corregidos.

Tercero.—El titular no podrá destinar la instalación a usos distintos de los previstos en el proyecto técnico aprobado mediante la presente Resolución.

Cuarto.—El titular notificará a la Secretaría General de Pesca Marítima la información que obtenga de los resultados del seguimiento del arrecife efectuados en cumplimiento de lo previsto en el anexo I.

Quinto.—La presente Resolución se comunicará al Ministerio de Defensa, al Ministerio de Fomento, al Instituto Hidrográfico de la Marina y se notificará al interesado.

Madrid, 23 de diciembre de 2002.—La Secretaria general, Carmen Fraga Estévez.

### ANEXO I

#### Condiciones generales y técnicas para la instalación del arrecife artificial de Alicante II

Primero.—El titular del arrecife se obligará a efectuar el seguimiento de la incidencia del arrecife sobre el medio así como sobre los aspectos pesqueros tal como se describe en el anejo IX de la memoria del proyecto constructivo. Los resultados de este seguimiento deberán comunicarse a la Secretaría General de Pesca Marítima.

Segunda.—El titular del arrecife comunicará a la Secretaría General de Pesca Marítima la fecha de inicio de la instalación del arrecife, con al menos cinco días de antelación, así como la fecha aproximada de terminación.

Tercera.—El arrecife tendrá la calificación de arrecife artificial de protección y estará constituido por barreras de módulos arrecifales tal como se especifica en el anexo II de la presente resolución. Las características de los módulos arrecifales serán las descritas en el proyecto técnico de la Consejería de Agricultura, Pesca y Alimentación de la Generalitat Valenciana denominado «proyecto de arrecife artificial frente a la Costa de Alicante» redactado por la entidad GRUPOTEC, y cuya dirección es de don Luis Belda Vallés, depositado en la Secretaría General de Pesca Marítima.

Cuarta.—La zona de instalación del arrecife será la descrita en el anexo III de la presente resolución.

Quinta.—Las características técnicas del arrecife y de su instalación deberán ajustarse a las descritas en el proyecto técnico citado en la condición tercera.

Sexta.—El presente arrecife no dispondrá de área de influencia ni de prohibiciones o limitaciones específicas al ejercicio de la pesca.

Séptima.—Las características de las barreras y los tipos a los que pertenecen los módulos constitutivos del arrecife se describen en el anexo II de la presente Resolución.

### ANEXO II

#### Características de las barreras y tipología de los módulos

a) Disposición de las barreras del arrecife:

Número de barreras: 13.

Número de módulos:

831 del tipo AA1.

24 del tipo P.

Uno de tipo buceo, constituido por 9 placas.

Barrera A1-A2:

Vértices extremos:

A1: 38° 12,943'N 00° 27,188'W.

A2: 38° 12,339'N 00° 25,345'W.

Longitud: 2.975 metros.

Anchura: 75 metros.

Profundidad: 23-39 metros.

Número módulos: 119 (Tipo AA1).

Disposición: Módulos AA1 al tresbolillo, cada 50 metros en dos filas separadas 75 metros.

Barrera B1-B2:

Vértices extremos:

B1: 38° 12,660'N 00° 26,223'W.

B2: 38° 12,496'N 00° 25,348'W.

Longitud: 1.400 metros.  
 Anchura: 100 metros.  
 Profundidad: 31-39 metros.  
 Número módulos: 56 (Tipo AA1)  
 Disposición: Módulos AA1 al tresbolillo, cada 50 metros en dos filas separadas 75 metros.  
 Barrera C1-C2:

Vértices extremos:

C1: 38° 12,331'N 00° 27,223'W.  
 C2: 38° 12,609'N 00° 26,379'W.  
 Longitud: 1.425 metros.  
 Anchura: 75 metros.  
 Profundidad: 23-30 metros.  
 Número módulos: 54 (Tipo AA1).  
 Disposición: Módulos AA1 al tresbolillo, cada 50 metros en dos filas separadas 75 metros.  
 Barrera D1-D2:

Vértices extremos:

D1: 38° 12,320'N 00° 27,005'W.  
 D2: 38° 11,756'N 00° 25,337'W.  
 Longitud: 2.925 metros.  
 Anchura: 75 metros.  
 Profundidad: 23-38 metros.  
 Número módulos: 112 (Tipo AA1).  
 Disposición: Módulos AA1 al tresbolillo, cada 50 metros en dos filas separadas 75 metros.  
 Barrera E1-E2:

Vértices extremos:

E1: 38° 12,076'N 00° 26,163'W.  
 E2: 38° 12,301'N 00° 25,475'W.  
 Longitud: 1.100 metros.  
 Profundidad: 28-37 metros.  
 Número módulos: 12 (Tipo P).  
 Disposición: Módulos P, cada 100 metros en una fila.  
 Barrera F1-F2:

Vértices extremos:

F1: 38° 11,790'N 00° 27,141'W.  
 F2: 38° 12,015'N 00° 26,350'W.  
 Longitud: 1.100 metros.  
 Profundidad: 23-28 metros.  
 Número módulos: 12 (Tipo P).  
 Disposición: Módulos P, cada 100 metros en una fila.  
 Barrera G1-G2:

Vértices extremos:

G1: 38° 11,767'N 00° 27,141'W.  
 G2: 38° 11,179'N 00° 25,329'W.  
 Longitud: 2.975 metros.  
 Profundidad: 22-39 metros.  
 Número módulos: 117 (Tipo AA1).  
 Disposición: Módulos AA1 al tresbolillo, cada 50 metros en dos filas separadas 75 metros.  
 Barrera H1-H2:

Vértices extremos:

H1: 38° 11,504'N 00° 26,215'W.  
 H2: 38° 11,737'N 00° 25,497'W.  
 Longitud: 1.325 metros.  
 Anchura: 75 metros.  
 Profundidad: 30-37 metros.  
 Número módulos: 51 (Tipo AA1).  
 Disposición: Módulos AA1 al tresbolillo, cada 50 metros en dos filas separadas 75 metros.  
 Barrera I1-I2:

Vértices extremos:

I1: 38° 11,149'N 00° 27,140'W.  
 I2: 38° 11,414'N 00° 26,328'W.  
 Longitud: 1.300 metros.  
 Anchura: 75 metros.  
 Profundidad: 20-28 metros.  
 Número módulos: 52 (Tipo AA1).

Disposición: Módulos AA1 al tresbolillo, cada 50 metros en dos filas separadas 75 metros.

Barrera J1-J2:

Vértices extremos:

J1: 38° 11,141'N 00° 25,321'W.  
 J2: 38° 10,442'N 00° 25,321'W.  
 Longitud: 1.300 metros.  
 Anchura: 75 metros.  
 Profundidad: 39-39 metros.  
 Número módulos: 53 (Tipo AA1)  
 Disposición: Módulos AA1 al tresbolillo, cada 50 metros en dos filas separadas 75 metros.  
 Barrera K1-K2:

Vértices extremos:

K1: 38° 10,687'N 00° 27,181'W.  
 K2: 38° 10,173'N 00° 26,228'W.  
 Longitud: 1.725 metros.  
 Anchura: 75 metros.  
 Profundidad: 21-24 metros.  
 Número módulos: 69 (Tipo AA1).  
 Disposición: Módulos AA1 al tresbolillo, cada 50 metros en dos filas separadas 75 metros.  
 Barrera L1-L2:

Vértices extremos: L1: 38° 10,215'N 00° 26,228'W.

L2: 38° 10,436'N 00° 25,395'W.

Longitud: 1.375 metros.

Profundidad: 24-39 metros.

Número módulos: 55 (Tipo AA1).

Disposición: Módulos AA1 al tresbolillo, cada 50 metros en dos filas separadas 75 metros.

Barrera M1-M2:

Vértices extremos:

M1: 38° 11,876'N 00° 27,230'W.  
 M2: 38° 10,643'N 00° 27,230'W.  
 Longitud: 2.325 metros.  
 Profundidad: 20-23 metros.  
 Número módulos: 93 (Tipo AA1).  
 Disposición: Módulos AA1 al tresbolillo, cada 50 metros en dos filas separadas 75 metros.

b) Características de los módulos:

Tipo AA1:

Tipo: Antiarrastre; estrella octaédrica.  
 Material: Hormigón armado en elementos prefabricados (H-330).  
 Dimensiones: 3,0 x 3,0 x 3,0 metros.  
 Peso seco: 3,75 toneladas.  
 Peso sumergido: 2,30 toneladas.  
 Volumen de hormigón: 1,38 metros cúbicos.  
 Volumen aparente: 1,38 metros cúbicos.  
 Densidad aparente: 2,7 tonelada/metro cúbico.  
 Número módulos instalados: 831.

Tipo P:

Tipo: Producción; entramado de tubos cilíndricos.  
 Material: Tubos prefabricados de hormigón armado; elementos de unión de hormigón en masa adheridos con resina epoxi.  
 Dimensiones: 2,50 x 2,40 x 2,40 metros.  
 Peso seco: 5,30 toneladas.  
 Peso sumergido: 3,30 toneladas.  
 Volumen aparente: 17,6 metros cúbicos.  
 Densidad aparente: 0,30 toneladas/metro cúbico.  
 Número módulos instalados: 24.  
 Módulos de la escuela de buceo.

Módulo tipo A.

Elemento prefabricado tipo «A» para montaje del módulo de buceo; consiste en losa de hormigón armado de 200 x 200 x 30 centímetros (hormigón HA-30/S/20/III, armado con acero B 500 S), provista de cuatro asas de embrague en las esquinas de la placa formadas por barra corrugada de acero B 500 S de 25 milímetros, según disposiciones y dimensiones grafiadas en el plano número 8 del proyecto. Incluyendo encofrado y desencofrado de la losa, elaboración y puesta en obra de hormigón según instrucción EHE, colocación de las asas de embrague etc.

## Módulo tipo B.

Elemento prefabricado tipo «B» para montaje del módulo de buceo; consiste en losa de hormigón armado de 200 x 200 x 30 centímetros con murete transversal de 70 x 30 centímetros (hormigón HA-30/S/20/III, armado con acero B 500 S), provista de dos tuberías de acero de 8» de un metro de longitud con doble brida, siendo una de directriz recta y la otra con curva de 1/4, según disposiciones y dimensiones grafiadas en el plano número 9 del proyecto. Incluyendo encofrado y desencofrado de losa y murete, elaboración y puesta en obra de hormigón según instrucción EHE, colocación tuberías, etc.

## Módulo tipo C.

Elemento prefabricado tipo «C» para montaje del módulo de buceo; consiste en losa de hormigón armado de 200 x 200 x 30 centímetros con murete transversal en un lateral de 60 x 50 centímetros (hormigón HA-30/S/20/III, armado con acero B 500 S), provista de dos muescas semicilíndricas de radio de 200 milímetros, con ocho pernos M-30 de acero inoxidable AISI 316 y cuatro mordazas del mismo material, según disposiciones y dimensiones grafiadas en el plano número 9 del proyecto. Incluyendo encofrado y desencofrado de losa y murete, elaboración y puesta en obra de hormigón según instrucción EHE, colocación tuberías, etcétera. Todo ello completamente terminado.

## ANEXO III

## Zona de ocupación

## Datos de situación:

## a) Zona de protección y concesión:

## Vértices extremos:

Vértice	Latitud	Longitud	Huso
R	38° 12,963'N	0° 27,267'W	30
S	38° 12,967'N	0° 25,298'W	30
T	38° 10,383'N	0° 25,298'W	30
U	38° 10,121'N	0° 26,281'W	30
V	38° 10,629'N	0° 27,267'W	30

## b) Barreras del arrecife:

## Vértices extremos.

## Barrera coordenadas geográficas:

Denominación	Vértice	Latitud	Longitud	Huso
A	A1	38° 12,943'N	0° 27,188'W	30
	A2	38° 12,339'N	0° 25,345'W	30
B	B1	38° 12,660'N	0° 26,223'W	30
	B2	38° 12,496'N	0° 25,348'W	30
C	C1	38° 12,331'N	0° 27,223'W	30
	C2	38° 12,609'N	0° 26,379'W	30
D	D1	38° 12,320'N	0° 27,005'W	30
	D2	38° 11,756'N	0° 25,337'W	30
E	E1	38° 12,076'N	0° 26,163'W	30
	E2	38° 12,301'N	0° 25,475'W	30
F	F1	38° 11,790'N	0° 27,141'W	30
	F2	38° 12,015'N	0° 26,350'W	30
G	G1	38° 11,767'N	0° 27,141'W	30
	G2	38° 11,179'N	0° 25,329'W	30
H	H1	38° 11,504'N	0° 26,215'W	30
	H2	38° 11,737'N	0° 25,497'W	30
I	I1	38° 11,149'N	0° 27,140'W	30
	I2	38° 11,414'N	0° 26,328'W	30
J	J1	38° 11,141'N	0° 25,321'W	30
	J2	38° 10,442'N	0° 25,321'W	30
K	K1	38° 10,687'N	0° 27,181'W	30
	K2	38° 10,173'N	0° 26,228'W	30
L	L1	38° 10,215'N	0° 26,228'W	30
	L2	38° 10,436'N	0° 25,395'W	30
M	M1	38° 11,876'N	0° 27,230'W	30
	M2	38° 10,643'N	0° 27,230'W	30

## 2374

RESOLUCIÓN de 23 de diciembre de 2002, de la Secretaría General de Pesca Marítima, por la que se aprueba la instalación de un arrecife artificial, frente al litoral de Vinaroz (Castellón).

De conformidad con el artículo 2 de la Orden APA/3095/2002, de 27 de noviembre, por la que se declaran zonas de acondicionamiento marino en aguas exteriores frente a las provincias de Castellón y Alicante y visto el proyecto presentado por la Consejería de Agricultura, Pesca y Alimentación de la Generalidad Valenciana denominado «proyecto de arrecife artificial frente a la costa de Vinaroz (fase IV) (Castellón),

Esta Secretaría General resuelve:

Primero.—Aprobar el proyecto de arrecife artificial frente a la costa de Vinaroz (fase IV) (Castellón), presentado por la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca de la Generalitat Valenciana y otorgar a la citada Consejería la autorización para la instalación, por fuera de aguas interiores, del arrecife artificial denominado «Vinaroz IV» en la zona de dominio público marítimo-terrestre que se define en el anexo III, con la función de actuar como arrecife artificial de protección, frente a la costa de Vinaroz (Castellón) de acuerdo con las condiciones generales y técnicas descritas en los anexos I y II.

Aprobar el plan de seguimiento descrito en el anejo IX de la Memoria del proyecto. El seguimiento se deberá efectuar durante un periodo de, al menos, cinco años a partir de su instalación.

Segundo.—Se ordenará la retirada de las estructuras modulares constitutivas del arrecife en el caso de que la instalación autorizada produzca daños en el medio marino que no puedan ser satisfactoriamente corregidos.

Tercero.—El titular no podrá destinar la instalación a usos distintos de los previstos en el proyecto técnico aprobado mediante la presente Resolución.

Cuarto.—El titular notificará a la Secretaría General de Pesca Marítima la información que obtenga de los resultados del seguimiento del arrecife efectuados en cumplimiento de lo previsto en el anexo I.

Quinto.—La presente Resolución se comunicará al Ministerio de Defensa, al Ministerio de Fomento, al Instituto Hidrográfico de la Marina y se notificará al interesado.

Madrid, 23 de diciembre de 2002.—La Secretaria general, Carmen Fraga Estévez.

## ANEXO I

## Condiciones generales y técnicas para la instalación del arrecife artificial de Vinaroz IV

Primera.—El titular del arrecife se obligará a efectuar el seguimiento de la incidencia del arrecife sobre el medio así como sobre los aspectos pesqueros tal como se describe en el anejo IX de la Memoria del proyecto constructivo. Los resultados de este seguimiento deberán comunicarse a la Secretaría General de Pesca Marítima.

Segunda.—El titular del arrecife comunicará a la Secretaría General de Pesca Marítima la fecha de inicio de la instalación del arrecife, con al menos cinco días de antelación, así como la fecha aproximada de terminación.

Tercera.—El arrecife tendrá la calificación de arrecife artificial de protección y estará constituido por barreras de módulos arrecifales tal como se especifica en el anexo II de la presente Resolución. Las características de los módulos arrecifales serán las descritas en el proyecto técnico de la Consejería de Agricultura, Pesca y Alimentación de la Generalidad Valenciana denominado «proyecto de arrecife artificial frente a la Costa de Vinaroz (fase IV)» redactado por la entidad «Evren, Sociedad Anónima» y cuya dirección es de don Luis Belda Vallés, depositado en la Secretaría General de Pesca Marítima.

Cuarta.—La zona de instalación del arrecife será la descrita en el anexo III de la presente Resolución.

Quinta.—Las características técnicas del arrecife y de su instalación deberán ajustarse a las descritas en el proyecto técnico citado en la condición tercera.

Sexta.—El presente arrecife no dispondrá de área de influencia ni de prohibiciones o limitaciones específicas al ejercicio de la pesca.

Séptima.—Las características de las barreras y los tipos a los que pertenecen los módulos constitutivos del arrecife se describen en el anexo II de la presente Resolución.